

BASES DE DESARROLLO REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS A LAS ACTUACIONES DE IMPLANTACIÓN DE ENERGÍA SOLAR FOTOVOLTAICA Y TÉRMICA Y DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA EN EDIFICIOS Y VIVIENDAS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FUENLABRADA 2025

ÍNDICE

Artículo 1.- MARCO NORMATIVO	2
Artículo 2.- OBJETO Y FINALIDAD	3
Artículo 3.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO	3
Artículo 4.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO	3
Artículo 5.- BENEFICIARIOS/AS	4
Artículo 6.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS/AS	5
Artículo 7.- REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES	7
Artículo 8.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES.....	9
Artículo 9.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS.....	10
Artículo 10.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN E INVERSIÓN	10
Artículo 11.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	12
Artículo 12.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN	13
Artículo 13.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.....	21
Artículo 14.- PLAZO DE RESOLUCIÓN.....	23
Artículo 15.- OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS	23
Artículo 16.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN	24
Artículo 17.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN	24
Artículo 18.- JUSTIFICACIÓN.....	25
Artículo 19.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.....	25
Artículo 20.- INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS.....	25
Anexos	27

Artículo 1.- MARCO NORMATIVO

1. La presente convocatoria se establece al amparo del marco normativo que se detalla a continuación:

- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.
- Decreto 103/2016 de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios en la Comunidad de Madrid y se crea el Registro Integrado Único de Informes de Evaluación de los Edificios de la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- Ley 24/2023, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto Ley 5/2023, de 28 de junio, en materia energética.
- Directiva (UE) 2018/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2018, relativa al fomento del uso de energía procedente de fuentes renovables.
- Directiva (UE) 2019/944, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio (LA LEY 10509/2019), sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.

2. La gestión de la presente convocatoria de subvenciones se realizará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

3. La presentación de la solicitud de participación en la presente convocatoria de subvenciones conlleva la total y absoluta aceptación de la misma y de sus bases.

Artículo 2.- OBJETO Y FINALIDAD

Las presentes bases regulan el procedimiento para la concesión de subvenciones a Mancomunidades, Comunidades de Propietarios y Propietarias, viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva y viviendas unifamiliares, que realicen actuaciones de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en el término municipal de Fuenlabrada.

El objeto es financiar a través de la concesión de estas subvenciones, las actuaciones encaminadas a conservación y rehabilitación de los edificios y viviendas, mejorando la eficiencia energética y sostenibilidad de estos, a través de instalaciones de energía solar fotovoltaica y térmica y de actuaciones de cambio de ventanas, logrando a su vez una mayor independencia energética, un uso racional de la energía necesaria y por ende un ahorro económico, reduciendo el consumo de edificios y viviendas a límites sostenibles según las limitaciones establecidas en el Código Técnico de la Edificación, controlando así la demanda energética y contribuyendo a la mejora del medio ambiente.

Artículo 3.- NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

Las subvenciones que el Ayuntamiento de Fuenlabrada conceda de conformidad con estas Bases tendrán naturaleza de ayuda económica, a fondo perdido, para sufragar actuaciones de mejora de eficiencia energética en edificios residenciales, viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva y viviendas unifamiliares que estén habitados y ubicados en el término municipal de Fuenlabrada.

En lo no recogido expresamente en estas Bases de desarrollo reguladoras se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Artículo 4.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

La financiación de las líneas previstas se efectuará con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria **2025-2000-150-78001** del Presupuesto de gastos del Ayuntamiento para el ejercicio 2025. La dotación económica se cifra en cien mil euros (**100.000 €**), con la posibilidad de ampliación y se distribuirá en función de lo establecido en el artículo 10 de la presente convocatoria y hasta agotar presupuesto.

El crédito se podrá incrementar, una vez agotada la dotación inicial, mediante la tramitación de la correspondiente Modificación de Crédito, en los términos previstos en el art. 58 del RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La dotación económica se distribuirá en función de los tipos de beneficiarios/as:

Programa 1. Instalaciones de Energía Solar fotovoltaica y térmica y actuaciones de cambio de ventanas o instalaciones de doble ventana en Comunidades y Mancomunidades de Propietarios/as, dotación presupuestaría de cincuenta mil euros (**50.000 €**), ampliables en 50.000 € adicionales.

Programa 2. Instalaciones de Energía Solar fotovoltaica y térmica y actuaciones de cambio de ventanas o instalaciones de doble ventana en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva y viviendas unifamiliares, dotación presupuestaria de cincuenta mil euros (**50.000€**), ampliables en 50.000 € adicionales.

Artículo 5.- BENEFICIARIOS/AS

- Programa 1. Edificios de tipología residencial colectiva

- a) Las comunidades de propietarios/as, o las agrupaciones de comunidades de propietarios/as del término municipal de Fuenlabrada, que estén legalmente constituidas conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.

En el caso de que una comunidad de propietarios/as o agrupación de comunidades de propietarios/as esté compuesta de varios portales, bloques o escaleras, podrán presentar una solicitud de subvención por cada portal, bloque o escalera.

Para el caso de Mancomunidades de propietarios/as, podrán presentar una única solicitud, la cual especificará las comunidades que la componen (con sus correspondientes porcentajes de participación sobre la actuación).

- b) Las personas propietarias que, de forma agrupada, sean titulares de edificios que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 396 del Código Civil y no hubiesen otorgado el título constitutivo de propiedad horizontal.
- c) Las sociedades cooperativas compuestas de forma agrupada por propietarios/as de viviendas o edificios que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 396 del Código Civil, así como por los propietarios/as que conforman comunidades de propietarios/as o agrupaciones de comunidades de propietarios constituidos conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 49/1960, de 21 de julio, de Propiedad Horizontal.
- d) Para el caso de las comunidades energéticas constituidas en el término municipal de Fuenlabrada, podrán adoptar cualquiera de las formas jurídicas previstas en el ordenamiento jurídico, siempre y cuando se garantice que son compatibles con los requisitos de voluntariedad, apertura, autonomía y control efectivo que las define.

Las comunidades de energía se constituirán atendiendo a los requisitos y formalidades exigidos por la normativa que les resulte de aplicación.

- Programa 2. Viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva o viviendas unifamiliares

Las personas físicas propietarias, usufructuarias o arrendatarias de viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva y viviendas unifamiliares, del término municipal de Fuenlabrada que constituya su domicilio habitual y permanente en el momento de solicitar la ayuda.

En ningún caso serán beneficiarios/as de las ayudas:

- a) Las Administraciones Públicas y los organismos y demás entidades de derecho público, así como las empresas públicas y sociedades mercantiles.
- b) Las empresas o sociedades mercantiles de ningún tipo.
- c) Los edificios residenciales, viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva y viviendas unifamiliares en los que la instalación de energía solar fotovoltaica o térmica fuera obligatoria en la fecha de construcción del edificio, de acuerdo con la normativa específica de la materia y el Código Técnico de la Edificación.

Los/as beneficiarios/as de la presente convocatoria podrán compatibilizar las ayudas con las Bonificaciones del IBI y el ICIO establecidas en las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Artículo 6.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS/AS

- Programa 1. En edificios de tipología residencial colectiva

- a) Las Comunidades o Mancomunidades deberán estar legalmente constituidas, con número de identificación fiscal.
- b) Las Comunidades o Mancomunidades deberán estar al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT y OTAF) y con la Seguridad Social.
- c) Las Comunidades o Mancomunidades no se encontrarán incurso en ninguna de las prohibiciones que para ser beneficiarias de subvención se establecen en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones.
- d) Las Comunidades Energéticas deberán estar legalmente constituidas, con número de identificación fiscal y estar inscritas con dicha condición a fecha de presentación de la solicitud, en el registro que les corresponda de conformidad con su normativa de aplicación.
- e) Para Instalaciones de **Energía Solar Fotovoltaica**:
 - Que la superficie construida del edificio sea **inferior a 1.000 m²** para edificios construidos a partir del **15 de junio de 2022** (de acuerdo con el Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación). (Se comprobará de oficio por la Administración).
- f) Para Instalaciones de **Energía Solar Térmica**:

- Que la construcción del edificio sea anterior al **29 de marzo de 2006** (fecha de la entrada en vigor del artículo 15 del Código Técnico de la Edificación, RD 314/2006) en el caso de implantación de instalaciones de energía solar térmica. (Se comprobará de oficio por la administración).
- g) Para Instalaciones de **sustitución de ventanas antiguas** por otras de mayor eficiencia energética **y/o doble ventana**:

- Las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda siempre que se obtenga una reducción al menos del **30 % del consumo de energía primaria no renovable**, referida a la certificación energética.
- En el edificio habrá que sustituir las ventanas o instalar doble ventana en al menos el **70 %** de las viviendas que componen la Comunidad o Mancomunidad de Propietarios/as.
- Los edificios, según la clasificación climática del Código Técnico de Edificación (DB-HE 1: Condiciones para el control de la demanda energética), deberán conseguir una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio, de un 35% (zonas climáticas D y E).

El término municipal de Fuenlabrada se encuentra en la zona climática D3, según los indicadores de productividad de energía de la Comunidad de Madrid, por ello las actuaciones tendrán que conseguir una reducción de al menos un **35% en la demanda energética anual global**.

- **Programa 2. En viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva o viviendas unifamiliares**

- a) La vivienda ha de constituir la residencia habitual y permanente de sus propietarios/as, usufructuarios/as o arrendatarios/as en el momento de solicitud de la subvención.
- b) La persona solicitante deberá acreditar que la renta anual de la unidad de convivencia es inferior a cinco (5) veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual en 12 pagas (36.000€). Estas cantidades podrán incrementarse en el caso que se apruebe y publique la actualización del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) para el ejercicio 2025 con anterioridad a la resolución de la ayuda solicitada.
- c) La persona solicitante deberá estar al corriente de las obligaciones tributarias (AEAT y OTAF) y con la Seguridad Social.
- d) La persona solicitante no podrá encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para ser beneficiario de subvención se establecen en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones.

- e) Para Instalaciones de **Energía Solar Fotovoltaica**:
- Que la superficie construida del edificio donde se ubica la vivienda sea inferior a 1.000 m² para viviendas construidas a partir del 15 de junio de 2022 (de acuerdo con el Real Decreto 450/2022, de 14 de junio, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación). (Se comprobará de oficio por la administración).
- f) Para Instalaciones de **Energía Solar Térmica**:
- Que la construcción de la vivienda sea anterior al **29 de marzo de 2006** (fecha de la entrada en vigor del artículo 15 del Código Técnico de la Edificación, RD 314/2006) en el caso de implantación de instalaciones de energía solar térmica. (Se comprobará de oficio por la administración)
- g) Para instalaciones de **sustitución de ventanas antiguas** por otras de mayor eficiencia energética **o de doble ventana**.
- En las viviendas se tendrá que conseguir una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del al menos el 7 % o una reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30 %.

Artículo 7.- REQUISITOS DE LAS ACTUACIONES

- **Programa 1. En edificios de tipología residencial colectiva**
- **Para Instalaciones de Energía Solar Fotovoltaica y Térmica:**
- a) El edificio no estará declarado en ruina ni tendrá ninguna afección urbanística que impida la autorización municipal para realizar obras.
 - b) Que al menos el 70 por 100 de su superficie construida sobre rasante tenga uso residencial de vivienda, excluida la planta baja o plantas inferiores si tiene o tienen otros usos compatibles.
 - c) La preceptiva Declaración Responsable de Obra, o en su caso, licencia urbanística de obra correspondiente a la ejecución de las obras e instalaciones necesarias.
 - d) Las actuaciones susceptibles de subvención deberán estar ejecutadas y con certificado de finalización de obra en el momento de presentación de la solicitud.
 - e) Las actuaciones susceptibles de subvención estarán certificadas por empresas o técnicos/as homologados competentes.
 - f) Las instalaciones de energía solar fotovoltaica estarán inscritas en el Registro de Autoconsumo de Energía Eléctrica de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con lo establecido en la Instrucción sobre los Procedimientos para la Puesta en Servicio de Instalaciones de Generación de Energía Eléctrica para Autoconsumo en la Comunidad de Madrid, de 23 noviembre de 2022).

- **Para instalaciones de sustitución de ventanas antiguas por otras de mayor eficiencia energética o de doble ventana:**
 - a) Habrá que sustituir las ventanas o instalar doble ventana en al menos el 70% de las viviendas que componen la Comunidad, Mancomunidad de Propietarios/as.
 - b) Las actuaciones de mejora o rehabilitación de edificios de uso predominante residencial para vivienda siempre que se obtenga una reducción al menos del **30 % del consumo de energía primaria no renovable**, referida a la certificación energética.
 - c) Los edificios, según la clasificación climática del Código Técnico de Edificación (DB-HE 1: Condiciones para el control de la demanda energética), deberán conseguir una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración de la vivienda unifamiliar o del edificio, de un 35% (zonas climáticas D y E).

El término municipal de Fuenlabrada se encuentra en la zona climática D3, según los indicadores de productividad de energía de la Comunidad de Madrid, por ello las actuaciones tendrán que conseguir una reducción de al menos un **35% en la demanda energética anual global**.
 - d) La instalación no podrá afectar de manera significativa a la estética del edificio ni alterar el estado general de la fachada, debiéndose ajustar a las normas establecidas en la propia Comunidad o Mancomunidad de Propietarios/as.
 - e) No se podrá acoger a estas ayudas la compra de ventanas sin instalación.
 - f) Los marcos y hojas de las ventanas deben ser nuevas, de madera, metálicos con rotura del puente térmico, mixtos o de PVC.
 - g) En el caso de carpinterías metálicas, deberán disponer de rotura de puente térmico y en el caso de PVC deberá cumplir con los requisitos clasificados para clima severo en España, es decir, aquellas zonas climáticas en las que la media de la temperatura máxima diaria del mes más caluroso del año es mayor o igual a 22 °C.
 - h) No se considerará actuación subvencionable los cerramientos acristalados que se coloquen con la finalidad de cerrar terrazas, balcones o galerías.
- **Programa 2. En viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva o viviendas unifamiliares**
 - **Para Instalaciones de Energía Solar Fotovoltaica y Térmica:**
 - a) La vivienda no estará ubicada en un edificio declarado en ruina ni tendrá ninguna afección urbanística que impida la autorización municipal para realizar obras.

- b) Las actuaciones susceptibles de subvención estarán certificadas por empresas o técnicos/as homologados competentes.
 - c) Las instalaciones de energía solar fotovoltaica estarán inscritas en el Registro de Autoconsumo de Energía Eléctrica de la Comunidad de Madrid (de acuerdo con lo establecido en la Instrucción sobre los Procedimientos para la Puesta en Servicio de Instalaciones de Generación de Energía Eléctrica para Autoconsumo en la Comunidad de Madrid, de 23 noviembre de 2022).
- **Para instalaciones de sustitución de ventanas antiguas por otras de mayor eficiencia energética o de doble ventana:**
- a) En las viviendas se tendrá que conseguir una reducción de la demanda energética anual global de calefacción y refrigeración del al menos el 7 % o una reducción del consumo de energía primaria no renovable de al menos un 30 %.
 - b) La instalación no podrá afectar de manera significativa a la estética del edificio ni alterar el estado general de la fachada, debiéndose ajustar a las normas establecidas en la propia Comunidad o Mancomunidad de Propietarios/as.
 - c) No se podrá acoger a estas ayudas la compra de ventanas sin instalación.
 - d) Los marcos y hojas de las ventanas deben ser nuevas, de madera, metálicos con rotura del puente térmico, mixtos o de PVC.
 - e) En el caso de carpinterías metálicas, deberán disponer de rotura de puente térmico y en el caso de PVC deberá cumplir con los requisitos clasificados para clima severo en España, es decir, aquellas zonas climáticas en las que la media de la temperatura máxima diaria del mes más caluroso del año es mayor o igual a 22 °C.
 - f) No se considerará actuación subvencionable los cerramientos acristalados que se coloquen con la finalidad de cerrar terrazas, balcones o galerías.

Artículo 8.- ACTUACIONES SUBVENCIONABLES

Las actuaciones alcanzarán exclusivamente a la parte del presupuesto de ejecución material correspondiente a las dotaciones de medios materiales, instalaciones y servicios técnicos profesionales destinados estrictamente a la implantación del sistema para el aprovechamiento de energía solar para autoconsumo.

Se considerarán actuaciones subvencionables para la mejora de la eficiencia energética las siguientes:

- Programa 1. Dirigido a edificios de tipología residencial colectiva

- a) **Instalación de energía solar fotovoltaica:** paneles o placas solares, tejas solares, sistemas de acumulación, cableado, sistemas de anclajes, contadores y sistemas de reparto o cualquier obra u elemento

complementaria necesaria para la instalación, incluida la sustitución de amianto en los casos necesarios previo al montaje de la instalación solar.

- b) **Instalación de energía solar térmica:** captadores o placas solares, sistemas de acumulación, tuberías y cableado, sistemas de anclajes, contadores y sistemas de reparto o cualquier obra u elemento complementario necesario para la instalación, incluida la sustitución de amianto en los casos necesarios previo al montaje de la instalación solar.
 - c) **Instalaciones de sustitución de ventanas antiguas por otras de mayor eficiencia energética o de doble ventana en viviendas que integran la Comunidad de Propietarios:** marcos y hojas de ventanas de madera, metálicos con rotura de puente térmico, mixtos o de PVC.
- **Programa 2. Dirigido a viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva o viviendas unifamiliares**
- a) **Instalación de energía solar fotovoltaica:** paneles o placas solares, tejas solares, sistemas de acumulación, cableado, sistemas de anclajes, contadores y sistemas de reparto o cualquier obra u elemento complementaria necesaria para la instalación, incluida la sustitución de amianto en los casos necesarios previo al montaje de la instalación solar.
 - b) **Instalación de energía solar térmica:** captadores o placas solares, sistemas de acumulación, tuberías y cableado, sistemas de anclajes, contadores y sistemas de reparto o cualquier obra u elemento complementario necesario para la instalación, incluida la sustitución de amianto en los casos necesarios previo al montaje de la instalación solar.
 - c) **Instalaciones de sustitución de ventanas antiguas por otras de mayor eficiencia energética o de doble ventana:** marcos y hojas de ventanas de madera, metálicos con rotura de puente térmico, mixtos o de PVC.

Artículo 9.- PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Las obras deberán estar finalizadas entre el **1 de enero de 2023 y el 5 de septiembre del 2025**.

Artículo 10.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN E INVERSIÓN

- **Programa 1: En edificios de tipología residencial colectiva**

➤ **Para Instalaciones de Energía Solar Fotovoltaica y Térmica:**

Para estas actuaciones, la cuantía de la subvención a conceder será de un veinte por ciento (20%) del gasto subvencionable de la actuación con un límite máximo de cinco mil euros (5.000 €) por actuación.

Para el caso de Mancomunidades de propietarios/as y/o Comunidades Energéticas, la cuantía de la subvención a conceder será de un veinte por ciento (20%) del gasto subvencionable imputable a cada Comunidad Propietarios/as

perteneciente a la Mancomunidad, con un límite máximo de cinco mil euros (5.000 €) por cada Comunidad de Propietario/s.

- **Para instalaciones de sustitución de ventanas antiguas por otras de mayor eficiencia energética o de doble ventana promovidas por la Comunidad de Propietarios en las que participen al menos el 70 % de las viviendas que conforman la Comunidad:**

Para estas actuaciones, la cuantía de la subvención a conceder será de un veinte por ciento (20%) del gasto subvencionable de la actuación con un límite máximo de dos mil euros (2.000 €) por vivienda que participe en la actuación comunitaria.

- **Programa 2: En viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva o viviendas unifamiliares**

- **Para Instalaciones de Energía Solar Fotovoltaica y Térmica:**

Para estas actuaciones, la cuantía de la subvención a conceder será de un veinte por ciento (20%) del gasto subvencionable de la actuación con un límite máximo de mil doscientos euros (1.200 €).

- **Para instalaciones de sustitución de ventanas antiguas por otras de mayor eficiencia energética o de doble ventana:**

Para estas actuaciones, la cuantía de la subvención a conceder será de un veinte por ciento (20%) del gasto subvencionable de la actuación con un límite máximo de mil doscientos euros (1.200 €) por vivienda.

La inversión mínima para cualquier tipo de actuación, tanto para el **Programa 1** como para el **Programa 2** será de mil euros (1.000 €). Cualquier obra cuyo importe sea inferior a estas cifras no será susceptible de recibir subvención.

Para ambos programas se considerará gasto subvencionable, el coste real de la actuación determinado por el contrato de ejecución de obra que contenga el presupuesto de ejecución material (que ha de coincidir con el consignado en la licencia de obras cuando esta proceda), gastos generales y beneficio industrial (hasta un 23 % del PEM), los honorarios de los servicios profesionales, incluidos los honorarios correspondientes al Informe de Evaluación de Edificios.

En todo caso, el conjunto de las subvenciones a percibir por los interesados de las distintas administraciones, no podrán exceder en ningún caso del 100% del coste de la actuación (I.V.A. Incluido)

No se considerarán subvencionables los siguientes conceptos:

- Los incrementos de presupuesto o de gasto que no hubieran sido recogidos en la solicitud presentada o en su modificación posterior.

- Los gastos de mantenimiento de las instalaciones e infraestructuras anteriores o posteriores a la solicitud o a la concesión de la subvención.

Artículo 11.- PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. La presente convocatoria se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de esta, en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de lo cual, a efectos informativos, se expondrá en el tablón de anuncios electrónico y en la página web del Ayuntamiento de Fuenlabrada (www.ayto-fuenlabrada.es).
2. El plazo de presentación de solicitudes se iniciará a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, hasta las 23:59 horas del **5 de septiembre de 2025**.
3. El modelo de solicitud normalizado para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la “Sede Electrónica del Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada”.
4. Registro Telemático: Las solicitudes junto con la documentación deberán presentarse por vía telemática a través de la **Sede Electrónica del Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada** <https://sede.imvfuenlabrada.es/> y en su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12, 13 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se podrá realizar la presentación electrónica directamente por sus propios medios o a través de las Oficinas de Atención al Ciudadano o de Registro General de las distintas administraciones públicas, todo ello sin perjuicio de optar por los medios previstos en dicha Ley.

Los/as interesados/as podrán utilizar los siguientes sistemas de identificación y firma en sus relaciones electrónicas con las Administraciones Públicas:

- De acuerdo con lo previsto en el artículo 9.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, los interesados podrán identificarse electrónicamente ante las Administraciones Públicas a través de cualquier sistema que cuente con un registro previo como usuario que permita garantizar su identidad, en particular los descritos en las letras a), b) y c).
- Asimismo, se considerarán válidos a efectos de firma electrónica ante las Administraciones Públicas los sistemas previstos en las letras a), b) y c) del artículo 10.2 de la Ley 39/2015.

Los/as interesados/as serán responsables de la utilización por terceras personas de sus medios de identificación personal y firma electrónica, cuando lo hubieran consentido expresa o, no habiéndolo consentido, no concurren los requisitos establecidos en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para la exigencia de responsabilidad.

Se establece que para este procedimiento la identificación de los/as interesados/as equivale a la firma electrónica de forma que se facilite su uso por parte de los/as beneficiarios/as facilitando las relaciones con el Instituto Municipal de la Vivienda de Fuenlabrada. Por lo tanto, para la identificación de personas físicas y jurídicas en esta Sede, el Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada admite los certificados emitidos por la Plataforma de validación de certificados y firma electrónica @firma del Gobierno de España y también la identificación por correo electrónico.

5. Registro Presencial: (**ÚNICAMENTE para el Programa 2**): Las solicitudes junto con la documentación podrán presentarse en el Registro del Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada (Espacio Municipal Los Arcos, C/ Norte 11) o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Si la solicitud presentada no reuniera los requisitos necesarios para su tramitación, se requerirá al solicitante para que subsane, en el plazo máximo de 10 días hábiles, los defectos observados. De no subsanarse dichos defectos, se le tendrá por desistido. En caso de problemas técnicos o dudas, se puede contactar a través del correo electrónico: info.imv@ayto-fuenlabrada.es

Artículo 12.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

- **Aspectos Generales a tener en cuenta:**
 - a) En los supuestos de presentación de solicitud de subvención de manera electrónica, la documentación se presentará utilizando cualquier procedimiento de copia digitalizada del documento original, así como ficheros firmados y visados electrónicamente. En este caso, las copias digitalizadas presentadas garantizarán la fidelidad con el original bajo la responsabilidad de la persona solicitante o representante. La Administración podrá requerir la exhibición del documento original para el cotejo de la copia electrónica.
 - b) En los supuestos de presentación de la solicitud de subvención de manera presencial, la documentación se acompañará en formato papel.
 - c) En todo caso se declarará de forma responsable sobre la veracidad de los documentos aportados.
- **Programa 1: Documentación para actuaciones correspondientes a edificios de tipología residencial colectiva:**
 - Documentación **común** para todos para actuaciones correspondientes a edificios de tipología residencial colectiva:
 - a) **Instancia** solicitando la subvención, en la que se especifiquen las condiciones de la solicitud según los apartados recogidos en la misma. La instancia tendrá que estar firmada por la persona que obstate la

presidencia de la Comunidad o Mancomunidad o quien la represente legalmente. (Anexo I).

- b) **Número de identificación Fiscal (NIF)** de la persona que ostenta la presidencia de la Comunidad o Mancomunidad y acreditación documental de tal condición. En el caso de que el representante de la solicitud no coincida con el Presidente deberá presentar su NIF junto con el acuerdo de la Comunidad de Propietarios que le faculte y autorice a actuar como tal.
- c) **N.I.F. de la Comunidad o Mancomunidad.**
- d) **Acta/s del acuerdo de la Junta de Propietarios/as** donde se determinen las actuaciones, la aprobación de ejecución de las obras o proyectos y la aceptación del presupuesto elegido con las mayorías legales exigibles, establecidas en la Ley 49/1960 de 21 de julio de Propiedad Horizontal. En su defecto, se aportará certificado del/la secretario/a o del administrador/a y con el Vº Bº del Presidente/a donde se indique la voluntad/aprobación de acometer dichas actuaciones.
- e) **Declaración responsable** de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la AEAT, la OTAF y la Seguridad Social, y no encontrarse incurso en ninguna de las prohibiciones que para ser beneficiario de subvención se establecen en el art. 13.2 de la Ley General de Subvenciones (Incluida en apartado 7 del Anexo I marcando la casilla correspondiente).
- f) **Certificado** del/la solicitante de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la **AEAT, la OTAF y con la Seguridad Social** en el momento de presentar la solicitud. Estas certificaciones tendrán una vigencia de seis meses a contar desde la fecha de su expedición. (Salvo autorización a su consulta conforme el Anexo II).
- g) **Presupuesto** de las actuaciones a realizar, debidamente firmado y sellado por la empresa que ha ejecutado las obras.
- h) **En obras de cuantía superior** a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor (en la actualidad 40.000 € (sin IVA)), 3 ofertas de distintos proveedores de fecha anterior a la contratación de la obra. La elección entre las ofertas deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la oferta económica más ventajosa, excepto cuando se hubiera firmado el contrato de ejecución con anterioridad a la publicación de la convocatoria o por las especiales características de la obra no exista en el mercado suficiente número de empresas que puedan llevarlas a cabo.
- i) **Declaración responsable de percepción o no de otras subvenciones o ayudas** públicas o privadas para la misma actividad y, en su caso, el importe de estas, nunca podrán superar el 100% de la inversión. (Incluida

en apartado 7 del Anexo I marcando la casilla correspondiente y aportando la información requerida según el caso).

- j) **Informe de Evaluación del Edificio o el Libro del Edificio** suscrito por técnico competente. Este informe deberá estar presentado en el Ayuntamiento de Fuenlabrada en fecha anterior a la formalización de la petición de la ayuda.
- k) **Documentación fotográfica** de las obras realizadas.
- l) **Facturas de los gastos realizados**, acompañadas de sus justificantes bancarios de pago. No se aceptarán justificantes de pagos en efectivo por importe igual o superior a mil euros (1.000 €).
 - i. Las facturas expedidas se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, de conformidad con lo preceptuado en su capítulo II debiendo contener, como mínimo, los siguientes datos:
 - ii. Número y, en su caso, serie.
 - iii. Fecha de la expedición.
 - iv. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa.
 - v. Número de identificación fiscal atribuido por la Administración Española o en su caso por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, así como el domicilio del destinatario de las operaciones.
 - vi. Domicilio fiscal del expedidor y del destinatario.
- m) **Declaración de IVA** (incluida en apartado 7 del Anexo I marcando la casilla correspondiente).
- n) **Certificado bancario** de titularidad de la cuenta corriente de la Comunidad o Mancomunidad para efectuar el ingreso de la subvención, acompañada de la **Ficha de Terceros** suscrita por el representante de la solicitante.
- o) **Declaraciones responsables** (Apartado 7 del Anexo I marcando las casillas correspondientes).

➤ **Documentación específica para Instalaciones de Energía Solar Fotovoltaica y Térmica:**

- **La licencia de obras o Declaración Responsable** concedida por el Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- **Proyecto** de las actuaciones (Visado cuando proceda) o **Memoria Técnica** suscrita por técnico/a competente, cuando el proyecto no sea preceptivo, en la que se justifique la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación.

- **Certificado Final de Obra** por el colegio profesional (Visado cuando proceda).
 - **Certificado de la instalación**, suscrito por empresa o instalador habilitado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, registrado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
 - **Justificante de Inscripción en el Registro de Autoconsumo** de Energía Eléctrica de la Comunidad de Madrid. (Solo para instalaciones de energía solar fotovoltaica con potencia superior o igual a 100 kW).
 - **Certificado de retirada de amianto** emitido por empresa homologada (cuando proceda).
 - **Acta/s del acuerdo** de la Junta de la Mancomunidad o de la Comunidad Energética donde se determinen los porcentajes de participación de la actuación de cada una de las Comunidades/Socios. En su defecto, se aportará certificado del/la secretario/a o del administrador/a y con el Vº Bº del Presidente/a.
- **Documentación específica para instalaciones de sustitución de ventanas antiguas por otras de mayor eficiencia energética o de doble ventana:**
- **Certificado de eficiencia** energética del edificio existente **inicial, (en todos los casos)** “CEE de estado inicial “(que refleje la situación energética del edificio antes de las actuaciones a realizar con la intervención prevista y sobre la que se solicita ayuda), realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el “CEE de estado **previo**”, (que refleje la situación energética antes de la actuación de obras de mejora energética que hubieran podido llevarse a cabo en los últimos 4 años y que se pueden tener en cuenta para el cómputo del ahorro de la demanda).
 - **Certificado de eficiencia** energética del edificio existente **final**, (“CEE de estado final”. Que refleje la situación energética obtenido tras la ejecución de obras) procede su presentación en todos los casos, tras la finalización de las obras, con la solicitud si la obra ya estuviese finalizada en este momento, o en fase de justificación, y ha de ser realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado inicial o previo.
- Para todos los casos, con los elementos y el contenido requeridos en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente.
- **Resguardo de presentación** en Registro de la Comunidad de Madrid CEE inicial y CEE final y/o etiqueta.

- **Acreditación documental**, tanto en el caso de sustitución de ventanas como de instalación de doble ventana, de las características técnicas para el caso de perfiles o molduras de aluminio de rotura de puente térmico y para el caso de PVC del cumplimiento de los requisitos de clima severo en España según el Código Técnico de Edificación.
- **Programa 2: Documentación para actuaciones correspondientes a viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva o viviendas unifamiliares:**
- Documentación **común** para todos para actuaciones correspondientes viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva o viviendas unifamiliares:
 - a) **Instancia** solicitando la subvención, en la que se especifiquen las condiciones de la solicitud según los apartados recogidos en la misma. La instancia tendrá que firmarse por el/la solicitante o en su defecto por su representante legal (Anexo III).
 - b) **D.N.I. de la persona solicitante** y en su caso del/la representante legal.
 - c) En el caso de ser representante legal se deberá acompañar a la solicitud los **poderes notariales** que lo demuestren.
 - d) **Certificado de empadronamiento** de la unidad de convivencia. (Salvo autorización a su consulta).
 - e) **Nota simple** actualizada, tanto del propietario/a como del usufructuario/a, de la finca expedida por el Registro de la Propiedad para comprobar la titularidad del inmueble o el derecho de uso y disfrute de la misma. La fecha de expedición no podrá ser superior a 3 meses de la fecha de solicitud de la subvención.
 - f) En el caso de que la persona solicitante sea arrendataria de la vivienda deberá aportar **contrato de alquiler y autorización** expresa del arrendador por la que se autoriza a realizar las obras.
 - g) **Certificado del IRPF del 2023 emitido por la AEAT**. Deberán justificarse los ingresos económicos percibidos en el ejercicio 2023 por la Unidad de Convivencia objeto de la subvención (todos los miembros empadronados en la vivienda mayores de 18 años). (Salvo autorización a su consulta conforme el Anexo IV).

En caso de autorizar expresamente al Ayuntamiento para obtener esta información económica a través de la Agencia Tributaria (AEAT), no será preciso presentar ningún documento, salvo que la Agencia Tributaria no dispusiera de dicha información de todos o alguno de los miembros de la Unidad de Convivencia. En este caso deberán aportar, la documentación siguiente:

- Certificado del IRPF del 2023 emitido por la AEAT, la Confirmación de la Declaración de la Renta de 2023 completa o en su defecto el certificado de imputaciones de 2023 donde aparezca el importe total de los ingresos económicos obtenidos en 2023.
- En los casos en los que no dispongan de la documentación anterior, o que el certificado de IRPF de la AEAT de 2023 sea negativo, deberán presentar la documentación siguiente:
 - Informe de Vida laboral, emitido por la Seguridad Social, actualizado a fecha de presentación de solicitud de la ayuda o certificado de servicios prestados (en caso de funcionarios u otros trabajadores que no estén dados de alta en la Seguridad Social) junto a las nóminas de 2023 u otros documentos que reflejen todos los ingresos percibidos por prestaciones, subsidios, pensiones o ayudas.
 - En caso de no haber cotizado nunca a la Seguridad Social, deberá aportarse, en lugar de la vida laboral, el Informe de Situación Actual del trabajador emitido por la Seguridad Social.
 - Si no se cuenta con número de la Seguridad Social, se deberá aportar un Informe sobre Inexistencia de Número de la Seguridad Social, la acreditación de no tener número de la Seguridad Social, emitido por dicho organismo.
- h) **Certificado** del/la solicitante de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la **AEAT, la OTAF y con la Seguridad Social** en el momento de presentar la solicitud. Estas certificaciones tendrán una vigencia de seis meses a contar desde la fecha de su expedición. (Salvo autorización a su consulta conforme el Anexo IV).
- i) **Presupuesto** de las actuaciones a realizar, debidamente firmado y sellado por la empresa que ha ejecutado las obras.
- j) **En obras de cuantía superior** a lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor (en la actualidad 40.000 € (sin IVA)), 3 ofertas de distintos proveedores de fecha anterior a la contratación de la obra. La elección entre las ofertas deberá justificarse expresamente en una memoria cuando no recaiga en la oferta económica más ventajosa, excepto cuando se hubiera firmado el contrato de ejecución con anterioridad a la publicación de la convocatoria o por las

especiales características de la obra no exista en el mercado suficiente número de empresas que puedan llevarlas a cabo.

- k) **Documentación fotográfica** del estado previo (solo cuando la obra se inicie después de la apertura del plazo de la convocatoria) y del estado posterior a la ejecución de la actuación.
- l) **Facturas de los gastos realizados**, acompañadas de sus justificantes bancarios de pago. No se aceptarán justificantes de pagos en efectivo por importe igual o superior a mil euros (1.000 €).
- i. Las facturas expedidas se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012 de 30 de noviembre, de conformidad con lo preceptuado en su capítulo II debiendo contener, como mínimo, los siguientes datos:
 - ii. Número y, en su caso, serie.
 - iii. Fecha de la expedición.
 - iv. Nombre y apellidos, razón o denominación social completa.
 - v. Número de identificación fiscal atribuido por la Administración Española o en su caso por la de otro Estado miembro de la Unión Europea, así como el domicilio del destinatario de las operaciones.
 - vi. Domicilio fiscal del expedidor y del destinatario.
- m) **Certificado bancario** de titularidad de la cuenta corriente del solicitante para efectuar el ingreso de la subvención, acompañada de la **Ficha de Terceros** suscrita por el representante o por el solicitante. Este certificado bancario de titularidad puede sustituirse por cualquier otro documento emitido por la entidad bancaria, donde conste el nombre del titular y el IBAN completo.
- n) **Declaraciones responsables** (apartado 8 del anexo III, marcando las casillas correspondientes).

➤ **Documentación específica para Instalaciones de Energía Solar Fotovoltaica y Térmica:**

- **Licencia de obras o Declaración Responsable** concedida por el Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- **Proyecto** de las actuaciones (Visado cuando proceda) **o Memoria Técnica** suscrita por técnico/a competente, cuando el proyecto no sea preceptivo, en la que se justifique la adecuación de la actuación al Código Técnico de la Edificación y demás normativa de aplicación.
- **Certificado Final de Obra** por el colegio profesional (Visado cuando proceda).

- **Certificado de la instalación**, suscrito por empresa o instalador habilitado y el director de la instalación, cuando la participación de este último sea preceptiva, registrado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.
 - Justificante de Inscripción en el **Registro de Autoconsumo de Energía Eléctrica de la Comunidad de Madrid**. (Solo para instalaciones de energía solar fotovoltaica con potencia superior o igual a 100 kW).
 - **Certificado de retirada de amianto** emitido por empresa homologada (cuando proceda).
- **Documentación específica para instalaciones de sustitución de ventanas antiguas por otras de mayor eficiencia energética o de doble ventana:**
- **Certificado de eficiencia** energética de la vivienda **inicial**, (en todos los casos) “CEE de estado inicial “(que refleje la situación energética de la vivienda antes de las actuaciones a realizar con la intervención prevista y sobre la que se solicita ayuda), realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el “CEE de estado **previo**”, (que refleje la situación energética antes de la actuación de obras de mejora energética que hubieran podido llevarse a cabo en los últimos 4 años y que se pueden tener en cuenta para el cómputo del ahorro de la demanda).
 - **Certificado de eficiencia** energética de la vivienda existente **final**, (“CEE de estado final”, que refleje la situación energética obtenido tras la ejecución de obras) procede su presentación en todos los casos, tras la finalización de las obras, con la solicitud si la obra ya estuviese finalizada en este momento, o en fase de justificación, y ha de ser realizado con el mismo programa reconocido de certificación que el utilizado para el Certificado inicial o previo.

Para todos los casos, con los elementos y el contenido requeridos en el Real Decreto 390/2021, de 1 de junio, firmado por técnico competente.

- **Resguardo de presentación** en Registro de la Comunidad de Madrid de CEE inicial y CEE final y/o etiquetas.
- **Acreditación documental**, tanto en el caso de sustitución de ventanas como de instalación de doble ventana, de las características técnicas para el caso de perfiles o molduras de aluminio de rotura de puente térmico y para el caso de PVC del cumplimiento de los requisitos de clima severo en España según el Código Técnico de Edificación.

Artículo 13.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

El procedimiento de concesión será en de régimen de concurrencia no competitiva, el orden de prelación quedará establecido por la fecha y hora de la entrada del expediente en el registro, y en todo caso, por la fecha y hora de entrada en el registro del último documento que complete el expediente, hasta agotar el presupuesto asignado a cada programa de subvención.

Se iniciará de oficio mediante convocatoria pública aprobada por la Junta de Gobierno Local y publicada en el BOCM. La tramitación de solicitudes corresponderá al Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada (IMVF) con la supervisión de los Servicios Técnicos del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Se crean los siguientes Órganos para la concesión de las presentes Subvenciones:

- **SERVICIOS TÉCNICOS DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VIVIENDA:** Supervisarán la documentación. En base a la documentación presentada, se procederá a realizar el requerimiento de subsanación en el caso que proceda. A la vista de la documentación presentada, la COMISION TÉCNICA DE VALORACIÓN del IMVF emitirá un informe relativo a la correcta presentación de la misma y su propuesta de concesión en función de la documentación presentada y el importe asignado.
- **SERVICIOS TÉCNICOS DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, MOVILIDAD Y MAYORES:** Supervisarán la propuesta emitida por los Servicios Técnicos del Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada (IMVF). A la vista de la documentación recibida, los SERVICIOS TÉCNICOS DE LA CONCEJALÍA emitirán un informe con la propuesta de concesión y el importe asignado.
- **ÓRGANO INSTRUCTOR:** Se designa a la Concejala de Urbanismo, Movilidad y Mayores que elevará la propuesta de resolución definitiva a la Junta de Gobierno Local.
- **ÓRGANO DE RESOLUCIÓN:** La aprobación de la concesión definitiva será de la Junta de Gobierno Local.

Una vez presentadas las solicitudes se verificará por parte de los Servicios Técnicos del Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada (IMVF) que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y si se advirtiese que alguna carece de los datos requeridos o la documentación que acompaña es defectuosa o incompleta, **se requerirá al interesado/a , tal y como indiquen en el Anexo de solicitud, para que el plazo máximo de 10 días hábiles subsane su solicitud**, con apercibimiento de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido, sin más trámite.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se reunirá la COMISION TÉCNICA DE VALORACIÓN del Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada (IMVF), que en base a la documentación presentada emitirá informe relativo a:

- Relación de solicitudes admitidas y su prelación.

- Relación de solicitudes excluidas con detalle del motivo.
- La cantidad provisional concedida.

Momento a partir del cual:

- a) El Gerente del Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada S.A. remitirá la propuesta a los Servicios Técnicos de la Concejalía de Urbanismo, Movilidad y Mayores para su comprobación, que emitirán un informe con la propuesta de concesión provisional con la relación por orden de prelación de beneficiarios admitidos y el importe asignado, así como la relación de beneficiarios excluidos y las causas de exclusión.
- b) A la vista del informe técnico, la Concejala elevará a la Junta de Gobierno Local la propuesta de concesión de subvenciones para su aprobación provisional. Este expediente será remitido con carácter previo a la Intervención municipal para su fiscalización.
- c) A la vista de la propuesta de la Concejala y del Informe de fiscalización, la Junta de Gobierno Local aprobará la concesión provisional de subvenciones a los solicitantes valorados. Tras su aprobación será objeto de publicación en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Fuenlabrada y en la página web del Ayuntamiento de Fuenlabrada (www.ayto-fuenlabrada.es), así como el tablón de anuncios de la sede electrónica del Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada, concediéndose un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones. Así como proceder, o no a la renuncia de la ayuda inicialmente obtenida. Igualmente, y, con efectos meramente informativos, la propuesta se publicará en la web municipal.
- d) Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesados, la Comisión Técnica de Valoración del Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada formulará la propuesta de resolución definitiva, se deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes por orden de prelación para los que se propone la concesión definitiva de la subvención y su cuantía, y en su caso, de manera expresa la desestimación del resto de las solicitudes y los motivos. A través de la Gerencia del Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada S.A. se dará traslado de dicha propuesta a los Servicios Técnicos Municipales, que emitirán el correspondiente informe y formularán a la Concejala la propuesta de concesión definitiva para su aprobación por la Junta de Gobierno Local. De no presentarse alegaciones ni reformulaciones, la propuesta de concesión provisional se elevará a definitiva por el Órgano Instructor, previo informe de la Intervención, para su aprobación en la Junta de Gobierno Local.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que los beneficiarios/as cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

- e) La concesión definitiva de las subvenciones para actuaciones y obras de eficiencia energética será publicada en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de

Fuenlabrada y en el Tablón de Anuncios del Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada, así como en la página web del Ayuntamiento de Fuenlabrada (www.ayto-fuenlabrada.es).

- f) Igualmente, de conformidad con lo regulado en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones según la redacción dada por la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, el Ayuntamiento remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones información sobre la presente convocatoria y las resoluciones de concesión recaídas en los términos establecidos en el artículo 20 de la citada Ley.

Contra la Resolución definitiva por la que se resuelve el procedimiento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse bien recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la publicación de la resolución, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses.

Artículo 14.- PLAZO DE RESOLUCIÓN

Según el artículo 25.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento **no podrá exceder de seis meses**, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

Artículo 15.- OBLIGACIONES DE LOS/AS BENEFICIARIOS/AS

Los/as beneficiarios/as de la presente convocatoria serán responsables de la ejecución de las actuaciones subvencionadas y de su correcta justificación. Los/as beneficiarios/as deberán cumplir, junto con las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las siguientes:

- a) Cumplir las obligaciones técnicas recogidas en las ordenanzas municipales y aquellas requeridas por los Servicios Técnicos de Urbanismo del Ayuntamiento de Fuenlabrada.
- b) Justificar ante el Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada el cumplimiento de los requisitos de la convocatoria y la finalidad a la que se ha destinado la subvención, proporcionando la documentación necesaria a efectos de verificación y permitiendo realizar visitas necesarias a los Servicios Técnicos del Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada (IMVF) para su comprobación.
- c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley General de Subvenciones.

- d) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico o cualquier otro cambio de datos durante el periodo en que la subvención es susceptible de control.
- e) Autorizar al Ayuntamiento de Fuenlabrada y al Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada para utilizar material gráfico relativo a las actuaciones para la difusión de la convocatoria.
- f) Con el objeto de garantizar la transparencia e informar a la opinión pública de las actuaciones, las Comunidades de Propietarios/as o Mancomunidades beneficiarias de la subvención, deberán permitir al Ayuntamiento y/o al Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada incorporar de forma visible la instalación de carteles descriptivos de las obras en la zona de actuación. En estos figurará, el importe de la actuación junto con la imagen institucional del Ayuntamiento de Fuenlabrada y el Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada (IMVF).

Del mismo modo se podrá requerir la instalación de placas permanentes en el exterior de las zonas comunes de los edificios donde se haga referencia a la financiación por parte del Ayuntamiento de Fuenlabrada.

Los/as beneficiarios/as de las subvenciones otorgadas por el Ayuntamiento de Fuenlabrada se comprometen a permitir la incorporación de medidas de control o monitorización de los edificios y viviendas por parte del Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada (IMVF), incluso cuando la investigación no esté relacionada con la actuación subvencionada. Además, se comprometen a permitir la toma de datos por parte de Entidades u Organismos que hayan firmado un Convenio de Colaboración con el Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada (IMVF), con la finalidad de realizar estudios e investigaciones para la mejora la salubridad, habitabilidad, confort térmico y eficiencia energética.

La monitorización se llevará a cabo sin coste alguno para la propia Comunidad o Mancomunidad y garantizando la confidencialidad de los usuarios y usuarias.

Artículo 16.- PAGO DE LA SUBVENCIÓN

El pago de la subvención se realizará tras la aprobación por la Junta de Gobierno Local del Acuerdo de concesión y publicación de la lista definitiva, en un único libramiento mediante transferencia a la cuenta bancaria cuya titularidad se haya acreditado por parte del solicitante.

Artículo 17.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE CONCESIÓN

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 18.- JUSTIFICACIÓN

Las subvenciones quedan condicionadas al exacto cumplimiento del fin para el que se concedan, que será acreditado mediante informe técnico. Se considera que dicho fin se cumple con la ejecución de las obras, de conformidad con el proyecto o la memoria técnica para actuaciones en edificios de tipología residencial colectiva. Y en el caso de actuaciones en viviendas ubicadas en edificios de tipología residencial colectiva o viviendas unifamiliares, de conformidad al presupuesto que sirvió de base para el acuerdo de concesión de la subvención.

Si el gasto efectivo justificado es inferior al previsto en el presupuesto inicial se minorará, en su caso, la subvención en la cuantía que corresponda.

A fin de comprobar estos extremos y durante el plazo de un año, el beneficiario o beneficiaria se obliga a facilitar y consentir todas las inspecciones técnicas que el Ayuntamiento o el Instituto Municipal de Vivienda de Fuenlabrada consideren oportuno realizar, ya sea con servicios técnicos propios o con los que designe expresamente para este fin.

Si de las actuaciones anteriores se llegara a la conclusión de que ha existido un incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario o la beneficiaria, tanto en lo relativo a los datos aportados en la solicitud como en el gasto de las cantidades subvencionadas o en la ejecución de obras, se declarará por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, la pérdida de la misma por su beneficiaria/o. Ello supondrá automáticamente la obligación del reintegro de todo o parte de la subvención concedida, más los intereses devengados desde la fecha de liquidación de la ayuda hasta su devolución, mediante la tramitación del correspondiente expediente de reintegro y de la inhabilitación para percibir nuevas subvenciones.

Todo ello sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades o ejercicio de acciones que en derecho procedan.

Artículo 19.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

En materia de infracciones y sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 20.- INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS

En cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/79 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (RGDP), se informa al interesado/a que el Ayuntamiento de Fuenlabrada, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 6, letras b) y e) del RGDP, y en el ejercicio de sus competencias reconocidas al municipio por la Ley 7/1985, de 7 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, es la Administración Pública responsable de los datos personales que puedan ser recogidos o registrados para el tratamiento cuya finalidad principal obedece a dar cumplimiento a la presente convocatoria de subvenciones, siendo mantenidos el tiempo suficiente para conseguir

la finalidad anteriormente referida, no estando prevista comunicación o cesión alguna a terceros salvo obligación legal.

La persona interesada puede ejercitar los derechos de acceso a los datos personales y su rectificación, supresión, además de la limitación y oposición al tratamiento tal y como se recoge en la página web municipal www.ayto-fuenlabrada.es.